



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAGUNA

CLAUSULA 1. Objeto y calificación.

El objeto de este contrato consiste en reforzar los servicios existentes de limpieza viaria en el municipio de Torrelaguna, mediante un refuerzo consistente en la mecanización de servicios de barrido mixto y baldeo de viales, que se desarrollará con las características técnicas que se detallan en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Con este contrato de mecanización de la limpieza viaria, se pretende cumplir los siguientes objetivos, ya que en la actualidad el Ayuntamiento carece de los suficientes recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de los servicios antes definidos:

- Obtener una mayor eficacia en la limpieza viaria.
- Crear un impacto positivo sobre la limpieza del municipio fácilmente susceptible por los ciudadanos.
- Evitar problemas higiénico-sanitarios.
- Establecer unos servicios modernos e higiénicos de limpieza que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, etc.

Justificando su necesidad en que el servicio de limpieza viaria se encuentra recogido como una de las obligaciones de las administraciones locales (artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

A la presente contratación le es de aplicación lo establecido en los artículos 5, 8,19.1º) y 275 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en relación con la Categoría Vigésimo Séptima del Anexo II del mismo texto legal, conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas y a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Código CPV: 90610000-6 "Servicios de limpieza y barrido de calles".

CLÁUSULA 2. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de servicios de gestión de los servicios públicos de limpieza viaria será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Los anuncios de licitación se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Torrelaguna.



Tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada no será necesaria la publicación adicional de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al estar comprendido en la categoría 27 del anexo II del TRLCSP.

CLÁUSULA 3. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<http://www.torrelaguna.info/perfil-del-contratante/>

CLÁUSULA 4. Duración del Contrato.

La duración del contrato será de **CUATRO años**, a contar desde su formalización, pudiéndose prorrogarse por causas de interés público, hasta un máximo de dos años.

CLÁUSULA 5. Importe del Contrato.

Conforme al artículo 88.1 del TRLCSP, el valor anual estimado para la ejecución del contrato, es de 80.275 euros.

Total valor estimado por los seis años de duración de la prestación, prórrogas incluidas y, por lo tanto, presupuesto base de la licitación **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (481.650 €)**.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que el adjudicatario debe realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Tales como los generales, impuestos, etc., y cualquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato sin que puedan ser repercutidos como partida independiente. En todo caso se indicará como partida independiente, el importe del I.V.A., que deba soportar la Administración.

El contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes, conforme al artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. La consignación presupuestaria se hará con cargo a la partida 1532.22799, del estado de gastos del Presupuesto General Municipal del ejercicio que corresponda al inicio del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, las ofertas de licitación no podrán exceder la cuantía del presupuesto máximo de licitación, de tal forma, que aquellas que excedan de dicha cantidad, IVA no incluido, no serán admitidas al proceso de concurrencia.

CLÁUSULA 6.- Forma de Pago.

El contratista presentará mensualmente la factura por los servicios efectivamente prestados al Ayuntamiento Torrelaguna correspondientes al objeto del contrato.



El pago se realizará en los treinta días siguientes a la aprobación por órgano municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP. Si se demorase el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 7.- Revisión de precios.

La revisión de precios tendrá lugar cuando se hubiese transcurrido dos años desde su adjudicación y formalización, a tenor del artículo 89 del TRLCSP.

El precio se revisará de acuerdo al Índice de Precios al consumo IPC anual publicado por el Instituto Nacional de Estadística o indicador que le sustituya, correspondiente al año anterior a la fecha de revisión de precios.

CLÁUSULA 8.- Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Podrán presentar proposiciones a este procedimiento abierto, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que no estén comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) como prohibiciones de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, en los términos previstos en el artículo 54 del apartado 4 del TRLCSP y el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

1. La **capacidad de obrar** se acreditará:

a) si se trata de **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



d) **Las Uniones de empresarios** podrán concurrir si se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 59 de TRLCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberá nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos de cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

2. La **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse mediante una declaración responsable.

3. La **solvencia del empresario:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- Presentación de una declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
- Certificado expedido por cualquier entidad bancaria que acredite la solvencia económica del licitador o en su defecto, seguro de indemnización de riesgos profesionales.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por el siguiente medio:

-Una declaración de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los principales servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Una declaración indicando el equipo técnico y personal de que disponga el empresario para la realización del contrato. Se indicará la maquinaria, material



y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA 9.- Presentación de Proposiciones.

Las ofertas se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Torrelaguna, Pza. Mayor, número 1, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), en un plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa a efectos de notificaciones. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Clausula 10.- Documentación Administrativa.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de



notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de limpieza viaria». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**
- **Sobre «C»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Se incluirá en el sobre A la documentación que a continuación se menciona, de acuerdo con lo que dispone el artículo 146 del TRLCSP, debiendo presentarse los documentos originales o copias autenticadas ante notario o copias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento:

1.) Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario, en los términos previstos en el artículo 72 del TRLCSP, y artículos 9 y 10 del Reglamento General, y en su caso la representación del firmante de la proposición conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General, consistentes en:

a) Si el oferente es persona física, el documento que acredite su personalidad, a través de copias autenticadas (para españoles: Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces; para extranjeros: Pasaporte, Autorización de Residencia y Permiso de Trabajo).

b) Si el oferente es persona jurídica española deberá aportar escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (adaptada en el caso de Sociedades Anónimas, a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre y a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, en forma establecida en la Disposición Transitoria Segunda para las Sociedades de Responsabilidad Limitada), cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

c) Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (D.N.I. para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a su favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. Este poder deberá de estar debidamente bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.



d) En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Torrelaguna (Madrid).

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en:

— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

— Que la mencionada sociedad, comprende una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del mismo y que cuenta con la habilitación empresarial o profesional, exigible para la prestación objeto del contrato.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que



sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En Torrelaguna, a ___ de _____ de 2016.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

3) Acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica.

1. Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera del licitador, por alguno de los medios previstos en el artículo 75 del TRLCSP y conforme a lo establecido en la cláusula octava de este Pliego.
2. Memoria acreditativa de la experiencia y solvencia técnica conforme a lo establecido en la cláusula octava de este Pliego.

4) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o copia compulsada del último recibo del mismo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y de que se encuentra exento en el pago del mismo.

5) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

6) Certificación positiva sobre la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de resultar adjudicatarios, con anterioridad a la firma del contrato deberán acreditar el cumplimiento de estos requisitos mediante los certificados oportunos en los términos establecidos en el TRLCSP.

SOBRE «B»

Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

En este sobre se incluirá toda la documentación técnica necesaria para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor contenidos en el presente pliego, debiendo incluir el Proyecto técnico de prestación del servicio.

SOBRE «C»

Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

En este sobre se incluirá toda la documentación necesaria para la valoración de los criterios que no dependen de juicio de valor, y que contendrá la oferta



económica, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I del presente pliego y se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA 11.- Criterios de Adjudicación.

La adjudicación se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios y en aplicación del artículo 150 y de los artículos 157 al 161 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos son los siguientes:

A.- CRITERIOS QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE C):

A.1) Económicos, hasta 55 PUNTOS.

La valoración de la puntuación obtenida por este criterio se realizará otorgando la máxima puntuación a la oferta económica más ventajosa y puntuando el resto de la oferta proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 55 * OMB / OL$$

P = Puntuación obtenida.

OL= Importe de la oferta de cada licitador.

OMB = Importe de la oferta más baja.

Para considerar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados, se estará a lo que sobre este particular estipula el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), para las bajas desproporcionadas o temerarias.

B.- CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B):

B.1. Proyecto técnico de prestación del servicio, hasta 45 PUNTOS.

En este apartado se valorará la propuesta de servicio de la empresa licitadora, detallando los medios técnicos y recursos humanos previstos por el contratista para el desarrollo de los trabajos, el calendario y programa de trabajo, el régimen de despachos periódicos con la dirección del servicio y las demás circunstancias que, a juicio del contratista, tengan relevancia en relación con la prestación del servicio indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Metodología y sistemas a emplear en cada una de las operaciones.
- Número de equipos y personal a emplear y composición de los mismos.
- Frecuencia y horarios de trabajo, dependiendo de las épocas del año.
- Recorrido a efectuar por el equipo de trabajo.
- Rendimiento de los equipos utilizados.



En caso de empate prevalecerá, entre las ofertas implicadas, la que haya obtenido más puntos en el criterio económico. Si persistiera el empate prevalecerá entonces la oferta que se haya presentado antes por Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Torrelaguna.

CLÁUSULA 12.- Garantía Provisional.

Para tomar parte en el concurso no se exigirá la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 13.- Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Por lo expuesto, conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Óscar Jiménez Bajo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrelaguna, que actuará como Presidente de la Mesa, o concejal en quien delegue en caso de ausencia.
- Vocales:
 - D. Eduardo Burgos García, primer Teniente de Alcalde, o concejal en quien delegue en caso de ausencia.
 - D. Alberto González Guisado, o funcionario que asuma sus funciones en su ausencia.
 - D^a Eva Pastrana Sánchez, técnico del Ayuntamiento de Torrelaguna, o trabajador del Ayuntamiento que asuma sus funciones en su ausencia.
 - D^a Cristina Paniagua Cuadros, técnico del Ayuntamiento de Torrelaguna, o trabajador del Ayuntamiento que asuma sus funciones en su ausencia.
 - Secretario: Actuará como secretaria de la mesa de contratación D^a Belén Sanz Espinosa, o funcionario que asuma sus funciones en caso de ausencia.

CLÁUSULA 14.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.



- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA 15.- Apertura de Proposiciones.

La constitución de la Mesa de Contratación se notificará a los ofertantes con la debida antelación, tras la finalización del plazo para la presentación de las ofertas. Se constituirá la Mesa de Contratación para la apertura y valoración de las proposiciones. En acto público se procederá a la calificación de la documentación general contenida en el sobre A presentado por los licitadores y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o en su caso, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa, en acto público (y con carácter previo a la apertura del sobre B) realizará, conforme se prevé en el artículo 82 del Real Decreto 1098/2001, la declaración expresa de los admitidos y los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los licitadores a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

En el supuesto de que no hubiera que subsanar documentación general de ninguno de los licitadores o en el caso de que la única documentación a subsanar, fuera aportada en el mismo acto de calificación de la documentación por el licitador o licitadores en cuestión, se procederá al acto de apertura del sobre B, que contiene los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Tras la lectura de las proposiciones contenidas en el Sobre B, la Mesa de Contratación queda habilitada para solicitar los informes técnicos que estime oportunos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres C.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre B) y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre C), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

La Mesa de contratación requerirá al licitador que haya obtenido más puntos para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o



adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Finalmente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte resolución.

CLÁUSULA 16.- Garantía definitiva.

El adjudicatario provisional deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA 17.- Adjudicación del Contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. Deberá contener la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

CLÁUSULA 18.- Formalización del Contrato.



La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA 19.- Ejecución del Contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento.

Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de las actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en el artículo 219 del TRLCSP.

En caso de producirse la suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el artículo 220 del TRLCSP. Si el Ayuntamiento acordase la suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente acta de Suspensión.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA 20.- Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 del TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

CLÁUSULA 21.- Responsable del contrato.

En la realización del servicio por el contratista el Órgano de Contratación, o en quien delegue, ejercerá las facultades de inspección y supervisión que resulten necesarias para asegurar la buena marcha del servicio. Con esta finalidad el contratista facilitará a esta Corporación la vigilancia e inspección del desarrollo de la ejecución del contrato en orden a verificar su correcta ejecución, pudiendo serle exigida la subsanación de los defectos que en ella se detecten.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

CLÁUSULA 22.- Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato con estricta sujeción a los Pliegos que sirven de base al mismo y a la oferta sobre la que recaiga el acuerdo de



adjudicación y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario deberá satisfacer las condiciones mínimas que respecto de los medios humanos, materiales y técnicos se exigen en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo el contratista tendrá la obligación de cumplir las normas vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando este Ayuntamiento exonerado por este incumplimiento. El personal designado para la ejecución del servicio deberá reunir los requisitos legales establecidos para este cometido, siendo el adjudicatario responsable del incumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen la normativa vigente.

El Ayuntamiento no mantendrá relación laboral alguna con el personal que preste sus servicios en el contrato, significándose que al finalizar el mismo, el Ayuntamiento no se hará cargo ni indemnizara a dicho personal.

El adjudicatario se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP sobre protección de datos de carácter personal.

CLÁUSULA 23.- Gastos a cargo del adjudicatario.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la formalización del contrato. Cabe destacar entre los gastos los siguientes:

- Los gastos de publicidad de licitación del contrato.
- Los derivados de la formalización del contrato.

CLÁUSULA 24.- Subcontratación.

En la presente contratación no será posible la subcontratación parcial de prestaciones objeto del contrato principal, en los términos de los artículos 227 y 228 TRLSP

CLÁUSULA 25. Modificación del Contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 211 TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme al artículo 156 TRLCSP.

CLÁUSULA 26.- Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido de acuerdo a lo establecido en los artículos 222 y 283 y siguientes del TRLCSP.



El cumplimiento del contrato habrá de acreditarse y exigirá, por parte de la Corporación, de un acto formal y positivo de conformidad que se llevará a efecto dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, previa notificación, al efecto, del contratista.

CLÁUSULA 27.- Plazo de Garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a una garantía durante toda la vigencia del contrato. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA 28.- Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los artículos 224, 225 y 288 de la citada Ley, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

CLÁUSULA 29.- Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

CLÁUSULA 30.- Régimen Jurídico del Contrato.

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa de gestión de servicio público, de acuerdo con el artículo 8 del TRLCSP, que establece que *"contrato de gestión de servicio público es aquel en cuya virtud una Administración Pública [...] encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración"*.

Tienen carácter contractual, además de este pliego, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el Pliego Técnico y en segundo lugar lo previsto en el Pliego Administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

En lo no regulado expresamente en estos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP y su normativa de desarrollo (especialmente por el Reglamento General de la ley de Contratos de las



Administraciones públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre -RGLCAP-) así como por las disposiciones del régimen local directamente aplicables.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 32.- Jurisdicción.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en el Pliego, y para lo no previsto en el, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas, en todo lo que se oponga a la LCSP, modificado por el RD 773/2015. Supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP.

En Torrelaguna a 10 de marzo de 2017

El Alcalde

Fdo. Oscar Jiménez Bajo



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA

D/D _____, con DNI núm. _____, domiciliado en calle _____, núm ____ de _____, Código Postal _____, Provincia _____, teléfono _____, mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa _____, cuyo CIF es _____, y su domicilio social en calle _____, núm. _____, de _____, Código Postal _____, Provincia _____, Teléfono _____. Enterado de las condiciones que se exigen para la Adjudicación del Servicio Limpieza Vial del Ayuntamiento de Torrelaguna (Madrid).

HACE CONSTAR

Primero.- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones Administrativas y en el Proyecto Técnico, que forma parte integrante del contrato para optar a la adjudicación del mismo.

Segundo.- Que acepta plenamente todas las Clausulas del Pliego y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

Tercero.- Que se compromete a la prestación del objeto del contrato conforme a la siguiente oferta:

- Precio total para seis años: _____ euros (_____ euros anuales) IVA excluido.

Lo que firma en _____, a ____ de _____ de 2017.

Firma: